

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: BENEDITO VALENCIA
Radicado: 18592408900120080011100

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 115 del C. Ppal., conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c932d03d837a7c21b44739110d4d2f6ffdada0f239433654f8bfb895772497

Documento generado en 04/11/2021 11:01:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderada: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandada: MARIA EVELIA PERDOMO
Radicado: 18592408900120190004200

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 63 del C. Ppal., conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a552b25871a1d61d668abbba7618d489e283e4a3cff19a936ed0e9906e4da34

Documento generado en 04/11/2021 02:16:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: EDINSON GUTIERREZ CAMACHO
Radicado: 18592408900220190008400

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 95 del C. Ppal., conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5cb75f7287feee2c04f3d158f3e91b4cd38a2efdeb01bc0b22091814c04937

Documento generado en 04/11/2021 02:13:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: MARINA GONZALEZ DE ROMERO
Radicado: 18592408900120190009300

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 62 del C. Ppal., conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9434faa69719666bd78cfde05e6c0dce0062ce5166fda6cef5ef719e42e4ddd

Documento generado en 04/11/2021 11:01:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada: MILENA BUSTAMANTE PENAGOS
Radicación: 1859240890012019-00155-00

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque en la liquidación adosada no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago emitido el 03 de marzo de 2020 (Fol. 35 C. Ppal.)

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

CAPITAL				C\$ 8.000.000,00			
PAGARE 075606100006272							
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-19	28-feb-19	19,70	13	29,55	85.367		8.085.367
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	193.733		8.279.100
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	193.200		8.472.300
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	193.400		8.665.700
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	193.000		8.858.700
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	192.800		9.051.500
1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	193.200		9.244.700
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	193.200		9.437.900
1-oct-19	31-oct-19	19,1	30	28,65	191.000		9.628.900
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	190.333		9.819.233
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	189.133		10.008.367
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	187.733		10.196.100
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	190.600		10.386.700
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	189.533		10.576.233
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	186.933		10.763.167
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	181.933		10.945.100
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	181.200		11.126.300
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	181.200		11.307.500
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	182.933		11.490.433
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	183.533		11.673.967
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	180.933		11.854.900
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	178.400		12.033.300
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	174.600		12.207.900
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	173.200		12.381.100
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	175.400		12.556.500
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	174.133		12.730.633
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	173.133		12.903.767
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	172.200		13.075.967
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.133		13.248.100
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	171.800		13.419.900
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	172.400		13.592.300
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	171.933		13.764.233
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	170.800		13.935.033
1-nov-21	30-nov-21	17,27	4	25,91	23.031		13.958.064

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 8.000.000.00
Intereses Corrientes 15/02/2018 al 15/02/2019	\$ 1.490.458.00
Intereses Moratorios 16/02/2019 al 04/11/2021	\$ 5.958.064.00
Total, Liquidación al 04/11/2021	\$15.448.522,00

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cbdf283ceeb125239847ba8c35a20a59898b9da5439eaf5fc7420e32153130

Documento generado en 04/11/2021 11:01:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: WILFER OSPINA CASTRO
Curador Ad Litem: SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO
Radicado: 18592408900120200006400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2a549e64f6c7896b230a5176005d97a9c39445685673dbb6ae6665334af334

Documento generado en 04/11/2021 11:01:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>